



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

CONSTANCIA: Santa Marta, dieciséis (16) de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, nulidad de la acción de tutela seguida por EFRÉN ALBERTO CABALLERO PAREJO contra SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito. Se pasa en la fecha, debido a la indisponibilidad de los servicios de correo electrónico y one drive en los últimos días.

SILVIA MERIÑO MONTERO
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acción de tutela seguida por **EFRÉN ALBERTO CABALLERO PAREJO** contra **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** y **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA. RADICACIÓN: 2022-01210-00.**

En virtud de lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en auto del treinta (30) de noviembre de 2022, en el que se decretó la nulidad a partir del fallo de veintiuno (21) de septiembre de 2022 y ordenó reanudar el trámite invalidado, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En tal virtud, se ordena:

1. ADMITIR la presente acción de tutela impetrada en favor de EFRÉN ALBERTO CABALLERO PAREJO, actuando en nombre propio en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA Y GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.
2. VINCULAR a la presente acción de tutela a la señora ZULLYS MARINA ZULETA GRANADOS.
3. VINCULAR al presente trámite constitucional a los integrantes de la lista de elegibles de empleo denominado CELADOR, código 477, Grado 5, identificado con el código OPEC N° 28736 y CELADOR, código 477, Grado 5, identificado con el código OPEC N° 28742, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA. A efectos de realizar la debida notificación de los vinculados, se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA para que en el término de un (01)



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Santa Marta – Magdalena

día, aporten las direcciones electrónicas de notificación de los vinculados:

4. VINCULAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al presente asunto, quien deberá informar la situación particular del accionante respecto de la convocatoria de méritos para acceso a cargos públicos para el Departamento del Magdalena.
5. La CNSC y la Gobernación del Magdalena, deberán publicar en su página web el presente auto y la demanda de tutela con sus anexos.
6. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la acción de tutela.
7. ORDENAR correr traslado a los convocados para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en cuyo efecto, deben hacer uso del correo institucional: j07pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La falta de contestación oportuna acarreará las consecuencias procesales previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8. Notificar esta decisión a los intervinientes, por el medio más expedito.

Notifíquese,


EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez